

RC-00086-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de marzo de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Río Colorado. Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes involucradas en la presente, es que;

RESUELVO:

I.-) **RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven G.G.T. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la joven A.G.J.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del joven G.G.T. hacia la joven A.G.J., entendiéndose como tales

aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar.

Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los

conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

3.-) Atento la ley N° 27.736 "Olimpia" que incorpora y establece la difusión, publicación, distribución, facilitación, cesión y/o entrega a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona, a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, como una forma de violencia de género digital, **ORDENO al joven <.G.T. que proceda de manera inmediata a ELIMINAR de todo dispositivo digital que se encuentre en su poder y/o en su defecto, destruya cualquier material que se encuentre impreso, que involucre imágenes de la joven <.G.J.. Asimismo SE ABSTENGA de efectuar la difusión y/o distribución de las mismas a través de cualquier medio digital y/o físico, prohibiéndole realizar actos que atenten contra la integridad psíquica, física y emocional de la joven A..-**

4.-) Disponer que quienes ejerzan la responsabilidad parental o sean referentes del adolescente G.G., arbitren las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las medidas protectorias ordenadas en el presente resolutorio.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este

Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) **ORDENAR** al CET N°10 y al EQUIPO TÉCNICO de nivel secundario - ETAP- trabajar con los adolescentes G.G.T.y.A.G.J., demás alumnos y compañeros, así como con el cuerpo docente, de forma conjunta o separada, todas aquellas cuestiones que se relacionen a la situación planteada en autos, implementando estrategias educativas o convivenciales que tengan por finalidad abordar problemáticas sobre violencia digital, así como reforzar la implementación de programas acordes (relacionados a difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, pornovenganza, sextorsión, acoso escolar, ESI), según las directivas impartidas para ello por el Ministerio de Educación, como así también con la interiorización y comprensión del alcance de la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LEY 26.892 y su adhesión provincial a través de la LEY F N° 4977. REQUERIR intervención al Director/a responsable de la institución CET N°10 a fin de que disponga medidas que; a.-) Garanticen el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencias; b.-) Promueva que la comunidad educativa elabore o revise sus normas de convivencia; c.-) Promueva la creación de equipos especializados y fortalezca los existentes para prevenir e intervenir en situaciones como la denunciada en autos. Oficiése por Secretaría.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.**

V.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA - RIO COLORADO -**.

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la

Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin, vincúlase al Defensor Oficial Dr. Gerardo Grill.

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VII.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que en atención al oficio librado desde el Juzgado de Paz a la SENAF en fecha (20/03/2026) se vinculan como intervinientes a la Delegada y a las Asesoras Legales del Organismo.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta